



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°.012-2020-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 16 de enero del 2020.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Gerente General César Enrique Tamariz Milla, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°. 022-2019-SEDA AYACUCHO/CS, para la "ADQUISICIÓN DE CAUDALÍMETROS DE CANAL ABIERTO PARA SEDA AYACUCHO".

ANTECEDENTES:

- Que, con fecha 04 de diciembre del 2019, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – SEDA AYACUCHO, en adelante LA ENTIDAD, convocó el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°.022-2019-SEDA AYACUCHO/CS, para la "Adquisición de Caudalímetros de Canal Abierto para SEDA Ayacucho"; con un valor referencial de S/. 60,000.34 (Sesenta mil con 34/100 Soles), en adelante el proceso de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

- De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 20 de diciembre del 2019, tuvo lugar la apertura, evaluación y calificación de ofertas, siendo los resultados los siguientes:

N°	POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C	60,770.00	100	100	1*
2	ENERTEK S.A.C.	62,837.36	96.71	96.71	2*
3	CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	88,000.00	69.06	69.06	3*

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	REQUISITOS DE CALIFICACION	
		B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICION
		Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Medidores de Caudales, Caudalímetros de turbina y caudalímetros ultrasónicos.	
1	ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C	CUMPLE	CALIFICADO
2	ENERTEK S.A.C.	CUMPLE	CALIFICADO
3	CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CUMPLE	CALIFICADO



Así mismo del acta se tiene la siguiente constancia "El Comité de Selección advierte que el monto ofertado por el postor ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C supera el valor estimado, por lo que, en cumplimiento al numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicitará la certificación de crédito presupuestario por la diferencia, dejando suspendido el otorgamiento de la buena pro hasta obtener respuesta por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y la aprobación de la Gerencia General para considerar valida la oferta económica"; por lo que una vez recibido la certificación presupuestaria por la diferencia con fecha 24 de diciembre del 2019 se registro en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro al postor ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C.; en adelante el Adjudicatario.



3. Que, mediante escrito presentado el 02 de enero del de 2020, subsanado el 03 de enero del 2020, en Mesa de Partes de la Entidad, en adelante la Entidad, el postor CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SAC. debidamente representado por su Gerente General César Enrique Tamariz Milla, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N°. 22-2019-SEDA AYACUCHO/CS, para la "ADQUISICIÓN DE CAUDALIMETROS DE CANAL ABIERTO PARA SEDA AYACUCHO"; y, contra el segundo lugar a favor del postor ECN PROCESESS AUTOMATION SAC., solicitando que: i) Se revise la propuesta técnica de los postores ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C.; y de ENERTEK S.A.C., por cuanto estas han sido evaluados y calificadas incorrectamente y se les descalifique por no cumplir las especificaciones técnicas mínimas solicitadas; ii) Se revoque el otorgamiento de la buena pro a la empresa - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C, igualmente se descalifique y anule la calificación de segundo lugar a la empresa ENERTEK; iii) Que se descalifique a los postores empresa ECN PROCESS AUTOMATION y ENERTEK; y, iv) Que se otorgue la buena pro al postor CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SAC.
4. Que, con fecha 02 de enero del 2020, se ha publicado el recurso de apelación y sus anexos en el SEACE, habiendo quedado notificado los postores que tengan interés directo en la resolución, por lo que habiendo transcurrido el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE, se verifica que no se ha publicado en el SEACE la absolución, por lo que la Entidad resuelve sin la absolución del traslado.
5. Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe Legal N°.011-2020-SEDA AYACUCHO /AL, mediante el cual pone en conocimiento que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 121° y 123



del Reglamento; así mismo se tiene el Informe Técnico N°.009-2020-SEDA AYACUCHO/GAF, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, previa evaluación de los argumentos de la apelación y de las ofertadas presentadas concluye que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; por lo tanto las ofertadas de los postores a) ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C.; b) ENERTEK S.A.C.; y, c) CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debieron ser declaradas como NO ADMITIDAS. Por lo que debió el proceso de selección en mención debió declararse DESIERTO, por no existir ofertas validas, según el artículo 65° del Reglamento.

PROCEDENCIA DEL RECURSO



1. El artículo 41° de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto de manera posterior al otorgamiento de la buena pro.
2. Por su parte el artículo 119 del Reglamento precisa que para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto a ser impugnado.

En el presente caso, se verifica que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y cumple con los requisitos pertinentes de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Que, el impugnante interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°. 022-2019-SEDA AYACUCHO/CS para la "ADQUISICIÓN DE CAUDALIMETROS DE CANAL ABIERTO PARA SEDA AYACUCHO" y, contra el segundo lugar a favor del postor ECN PROCESSESS AUTOMATION SAC., solicitando lo siguiente:
 - i) Se revise la propuesta técnica de los postores ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C.; y de ENERTEK S.A.C., por cuanto estas han sido evaluados y calificadas incorrectamente y se les descalifique por no cumplir las especificaciones técnicas mínimas solicitadas;



- ii) Se revoque el otorgamiento de la buena pro a la empresa - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C, igualmente se descalifique y anule la calificación de segundo lugar a la empresa ENERTEK
- iii) Que se descalifique a los postores empresa ECN PROCESS AUTOMATION y ENERTEK; y,
- iv) Que se otorgue la buena pro al postor CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SAC, por cumplir con todo lo solicitado en documentos para la admisión de la oferta (puntos d y e). En base a los siguientes fundamentos:
 - a) Que, de acuerdo al cronograma establecido y a los antecedentes en el presente proceso, se procedió a la presentación de las propuestas, debiendo las mismas contener las condiciones mínimas establecidas en las bases integradas y respuestas a las consultas; de igual manera deberían considerar todos los factores técnicos mínimos y de los cuales según el acta de evaluación el postor ECN PROCESS AUTOMATION y ENERTEK S.A.C.; supuestamente cumplieron, pero de la evaluación y revisión del expediente técnico el Comité Especial no realizó una adecuada revisión y evaluación técnica de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas, encontrándose varias irregularidades e incumplimientos, por lo que el adjudicado y el segundo lugar no han sustentado el cumplimiento de sus ofertas, ya que tiene incongruencias e inconsistencias en sus ofertas presentadas y por lo tanto deben ser descalificadas.
 - b) Que, en cuanto al incumplimiento del postor ENERTEK S.A.C. señala que al analizar la oferta de dicho postor de los sub items 1.1, 1.2, 1.3, y 1.5, pero no oferta el 1.4, que corresponde al equipo Data Manager, por lo que su oferta estaría INCOMPLETA, lo cual acarrearía automáticamente su descalificación; así mismo no estaría cumpliendo los siguientes puntos de presentación obligatoria: i) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III (Anexo 3); ii) Catálogos, folletos y/u otra información de los productos ofertados donde se evidencie las especificaciones técnicas del bien ofertado, las mismas serán reconocidas y garantizadas en el mercado nacional; y, iii) Especificar marca, modelo, y procedencia de los productos ofertados. Por lo que el comité reitera que la evaluación del Comité fue errónea y por ende la oferta debió ser descalificada.
 - c) Que, en cuanto al incumplimiento del postor ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C. señala que al analizar la oferta de dicho postor, ha incumplido con las características técnicas del Sensor de Nivel Ultrasonido (punto 5.2.1), ya que





en las bases integradas solicitan que estos sensores deben tener Compensación Integrada de Temperatura de -40 a 90 Grados Centígrados, características que han sido obviadas y no mencionadas en ninguna parte de las 2 declaraciones juradas (Endress + Hauser) ni en (ECN Process Automation), tampoco se encuentra sustentadas en ninguna parte de los catálogos presentados, por lo que el Comité debió descalificar dicha oferta.

Así mismo se evidencia que dicho postor ha incumplido en el punto 5.2.2 Transmisor de Nivel por Ultrasonido, ya que se solicita rango de Medición: 0-2500mm, sin embargo el Postor ECN Process Automation indica en sus declaraciones juradas que si cumple, inclusive hasta 10,000mm, pero esta declaración es totalmente alejada de la verdad y contradictoria, no guardan ninguna relación ni corroboración con los catálogos adjuntados de manera maliciosa en idioma inglés para confundir al Comité, teniendo conocimiento que este fabricante E+H tiene estos mismos catálogos en idioma español donde se indica que el rango de medición en base al sensor utilizado modelo PROSONIC FDU91 en conjunto con el transmisor es de 300mm a 10,000mm, por lo tanto el producto tampoco cumple con lo requerido en la bases integradas

De igual manera el postor en mención incumple lo establecido en el punto 5.2.4 Data Manager, en el que se solicita el Panel: Mínimo 144x144mm, IP65, al remitirnos al documento de conformidad del fabricante, se indica y cometen el error de poner mínimo 6 dígitos en lugar de Mínimo 144x144mm, IP65 u otra dimensión según diseño del fabricante, pero la palabra 6 dígitos no es en ninguna parte del mundo datos de dimensiones o mm, mas aun confunden panel con pantalla TFT descripciones totalmente incongruentes e inconsistentes.

- d) Por todo lo mencionado las propuestas de ambas empresas no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y sus declaraciones juradas son totalmente incongruentes e inconsistentes con muchos errores en concordancia respecto a las bases y oferta y no debieron calificar en la evaluación técnica, menos obtener la buena pro y el segundo lugar.
- e) Por los motivos expuestos, el apelante considera que se reevalúe las propuestas técnicas, descalificando y anulando la buen pro y el segundo puesto a los postores ECN PROCESS AUTOMATION y ENERTEK S.A.C respectivamente, y otorgarle la buena pro por cumplir con las especificaciones





técnicas solicitadas en las bases del presente proceso de selección.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Que, conforme se advierte de los antecedentes reseñados, el punto controvertido propuesto por el impugnante consiste en determinar si corresponde dejar sin efecto la Buena Pro otorgada al postor ganador, de acuerdo a lo establecido en las Bases, La Ley, y su Reglamento. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal de Contrataciones ha enfatizado que las Bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.



2. Al respecto, debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.



Cabe señalar que el requerimiento tiene una finalidad pública y se encuentra orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad; asimismo, los requisitos que se establecen en él deben proporcionar el acceso a una pluralidad de postores en condiciones de igualdad, garantizando la participación de proveedores que puedan ejecutar idóneamente las prestaciones que son materia de la contratación.

3. Por su parte, el artículo 12 de la Ley establece que, "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

En esa medida, el artículo 49 del Reglamento establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la



especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

Que, el artículo 73° del Reglamento, establece que previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.



4. Por lo que, a fin de determinar si corresponde dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a lo establecido en las Bases, la Ley, y su Reglamento, se debe verificar si el postor ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C, ha cumplido con las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases.



5. Para efectos de realizar el análisis respectivo se procederá a realizar la revisión de las ofertas presentadas, teniendo en cuenta los argumentos de la apelación presentada, así como otros aspectos de ser necesario.

5.1 DE LA REVISION DE OFERTA DEL POSTOR ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C.

En la apelación presentada se cuestiona lo siguiente:

a) INCUMPLIMIENTO en el punto 5.2.1 (folio 22/23).

Según se tiene las bases integradas del procedimiento de selección se ha establecido:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria,

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal

(...)

e) Catálogos, folletos y/u otra información de los productos ofertados donde se evidencie las especificaciones técnicas del bien ofertado, las mismas serán reconocidas y garantizadas en el mercado nacional.

Según las especificaciones técnicas señala:(...) Compensaciones de temperatura integrada en el sensor de -40 a 90 °C.

De la revisión de la oferta, no precisa la temperatura de -40 a 90 en el catalogo presentado. Revisado la página URL <https://www.es.endress.com/es/instrumentacion-campo/medicion-nivel/sensor-ultrasonico-medicion-continua>, el 10 de enero del 2020, siendo las 16:20 horas, del catálogo en español del producto se evidencia que la temperatura es de -40 a 80. Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas.



b) INCUMPLIMIENTO en el punto 5.2.1. Sensor de nivel Ultrasonido (folio 23)

Según las especificaciones técnicas señala: Cable estándar: 5 metros mínimo
1000 metros máximo

Revisado la oferta, el postor señala $\geq 75 \times 184$ mm SUPERIOR Sección transversal 0.75 m (18 a 14 AWG), así mismo en la página 10 del catálogo señala en idioma inglés la distancia de 30 m, y extensión de 300 m.

Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas.



c) INCUMPLIMIENTO en el punto 5.2.2. Transmisor de Nivel por Ultrasonido (folio 23)

Según Especificaciones Técnicas indica: Rango de Medición: 0-2500mm

Revisado la oferta, el postor ha considerado llegar inclusive de 0 – 1000mm, no obstante, los catálogos presentados no contienen dicha información, precisando el Rango de Medición de 0 – 2500mm.

Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas



d) INCUMPLIMIENTO en el punto 5.2.2. (folio 22/23) Transmisor de Nivel por Ultrasonido

Según Especificaciones Técnicas indica: Teclado: 80-253VAC,

Revisado la oferta, el postor señala 90 a 253 Vac (50/60 Hz), así se confirma de la información contenida en el catálogo presentado.

Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas.

e) INCUMPLIMIENTO en el punto 5.2.4 Data Manager (folio 24)

Según Especificaciones Técnicas indica: Panel: 144X144mm, IP65,

Revisado la oferta, el postor señala: mínimo 6 dígitos, y en comentario señala: Pantalla TFT multicolor (tamaño de pantalla de 145 mm / 5.7”), así mismo no se encuentra dicha información en el catálogo presentado.

Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas.



f) INCUMPLIMIENTO en el punto 5.2.1 Sensor de nivel Ultrasonido (folio 23)

Según Especificaciones Técnicas indica: Precisión: 1 mm

Revisado la oferta, el postor ha considerado: 1 mm, no obstante, los catálogos presentados no contienen dicha información, de Precisión: 1 mm.

Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas.

Teniendo en cuenta los aspectos señalados en literales del a) al f), la oferta debió ser calificada como NO ADMITIDA.



2.- DE LA REVISION DE OFERTA DEL POSTOR ENERTEK S.A.C.

En la apelación presentada se cuestiona lo siguiente:

Revisado la oferta, el postor no ha cumplido con indicar la información contenida en las especificaciones técnicas, del numeral 1.4 y numeral 5.2.4. así mismo no especifica con claridad la marca, modelo y procedencia de los productos ofertados.

Por lo tanto, el postor no ha cumplido con especificar la información solicitada en las bases integradas, así como el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas. La oferta debió ser calificada como NO ADMITIDA.

3.- DE LA REVISION DE OFERTA DEL POSTOR CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

De la revisión de la oferta del postor, se puede evidenciar que ha consignado la información tal cual establece las especificaciones técnicas de las bases administrativas, así mismo adjunta los catálogos y ficha técnica respectiva.

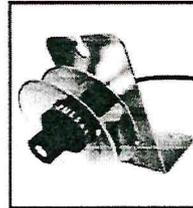
No obstante, según se tiene la pagina 19 de la oferta, respecto al catalogo se tiene lo siguiente:



Specialist Flow Transducers

Non-Contacting Ultrasonic Transducers for Flow Applications

The dB3 with Double Sun Shields and dBMACH3 transducers have been designed specifically for open channel flow measurement. For the full range of transducers, please refer to the [ultrasonic transducer datasheet](#).



Technical Specification:

TRANSDUCER SPECIFIC:		
Model:	dBMACH3	dB3 with Double Sun Shields
Sensor body dimensions:	180D (sunshield) x 205Hmm (7.08 x 8.07in)	180D (sunshield) x 115Hmm (7.08 x 4.52in)
Sensor body weight:	Nominal 1.1kg (2.4lbs)	Nominal 1.1kg (2.4lbs)
Max. & min. temperature (electronics):	Standard: -40°C to +90°C (-22°F to +194°F) ATEX: -40°C to +75°C (-22°F to +167°F)	Standard: -40°C to +90°C (-40°F to +194°F) ATEX: -40°C to +75°C (-40°F to +167°F)
Measurement range:	0 - 2.5m (0 - 8.20ft)	0.125 - 3m (0.41 - 10ft)
Accuracy:	±1mm (0.039in)	0.25% or 6mm (0.24in) whichever is greater
Resolution:	±0.5mm (0.019in)	0.01% or 2mm (0.08in) whichever is greater
MCERTS certified:	Not applicable	Class 1 (0.193%) when used with FlowCERT Lite

Señala:
-40°C to +90°C
0 - 2.5m

Sin embargo se ha realizado la revisión del modelo ofertado Dbmach3 en la página [URL https://www.pulsar-pm.com/Portals/0/docs/datasheets/dBMACH3-dB3-DoubleSS-D-317-dBMACH3-Transducer-Datasheet.pdf](https://www.pulsar-pm.com/Portals/0/docs/datasheets/dBMACH3-dB3-DoubleSS-D-317-dBMACH3-Transducer-Datasheet.pdf), el 13 de enero del 2020 a horas 10:00 horas, se tiene lo siguiente:

3 & dB3 with double sun shields 1/1

Specialist Flow Transducers

Non-Contacting Ultrasonic Transducers for Flow Applications

The dB3 with Double Sun Shields and dBMACH3 transducers have been designed specifically for open channel flow measurement. For the full range of transducers, please refer to the [ultrasonic transducer datasheet](#).

Technical Specification:

TRANSDUCER SPECIFIC:		
Model:	dBMACH3	dB3 with Double Sun Shields
Sensor body dimensions:	180D (sunshield) x 205Hmm (7.08 x 8.07in)	180D (sunshield) x 115Hmm (7.08 x 4.52in)
Sensor body weight:	Nominal 1.1kg (2.4lbs)	Nominal 1.1kg (2.4lbs)
Max. & min. temperature (electronics):	Standard: -30°C to +90°C (-22°F to +194°F) ATEX: -30°C to +75°C (-22°F to +167°F)	Standard: -40°C to +90°C (-40°F to +194°F) ATEX: -40°C to +75°C (-40°F to +167°F)
Measurement range:	0 - 2.425m (0 - 7.95ft)	0.125 - 3m (0.41 - 10ft)
Accuracy:	±1mm (0.039in)	0.25% or 6mm (0.24in) whichever is greater
Resolution:	±0.5mm (0.019in)	0.01% or 2mm (0.08in) whichever is greater
MCERTS certified:	Not applicable	Class 1 (0.193%) when used with FlowCERT Lite

BOTH TRANSDUCERS:
PHYSICAL:

No coincide con la información presentada

Siendo así, se advierte que existe información inexacta, respecto a la temperatura y respecto al rango, entonces el producto no cumpliría con las características técnicas solicitadas, por lo tanto, la oferta debió ser calificada como NO ADMITIDA.





Por lo tanto, carece de objeto realizar la revisión total de las ofertas presentadas, al haberse advertido que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. Por lo tanto, las ofertas de los postores a) ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C; b) ENERTEK S.AC.; y c) CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Debieron ser declaradas como NO ADMITIDAS. Consecuentemente el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2019- SEDA AYACUCHO/CS, para la ADQUISICIÓN DE CAUDALIMETROS DE CANAL ABIERTO PARA SEDA AYACUCHO, debió declararse DESIERTO por no existir ofertas validas, según el artículo 65° del Reglamento.



6. Sin perjuicio de lo mencionado, conforme se tiene el acta de buena pro, se han admitido a los tres postores que presentaron ofertas. Así mismo sobre la evaluación, solo se ha considerado como único factor de evaluación **EL PRECIO**, seguidamente se ha procedido a realizar la calificación respectiva según lo siguiente:

IV. DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

De acuerdo a las bases administrativas integradas se consideró como único factor de evaluación el PRECIO. Los resultados de la evaluación es el siguiente:

N°	POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C	60,770.00	100	100	1°
2	ENERTEK S.A.C.	62,837.36	96.71	96.71	2°
3	CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	88,000.00	69.06	69.06	3°

Que, teniendo en cuenta que el valor estimado del proceso de selección en mención es de S/ 60,000.34, y habiéndose advertido que el monto ofertado por el postor ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C supera el valor estimado, el comité en cumplimiento al numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento, suspendió el otorgamiento de la buena pro, hasta obtener respuesta de la certificación de crédito presupuestario por la diferencia (S/.770.00), por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y la aprobación de la Gerencia General para considerar valida la oferta económica, por lo que existe certificación presupuestaria únicamente por /.60,770.00 soles; y, teniendo en cuenta que el apelante ha ofertado el monto de S/. 88,000.00, la oferta también debió rechazada conforme lo establece el numeral 68.6. del artículo 68 del Reglamento

7. Que, en tal sentido se puede verificar que el comité especial, no ha actuado conforme a las normas, a las Bases, Especificaciones Técnicas del proceso en mención, al haberse advertido que las ofertas de los postores a) ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C; b)



ENERTEK S.A.C.; y c) CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. Por lo tanto debieron ser declaradas como NO ADMITIDAS.

Estando a las consideraciones que preceden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal del postor CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA., contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°. 022-2019- SEDA AYACUCHO/CS, para la ADQUISICIÓN DE CAUDALIMETROS DE CANAL ABIERTO PARA SEDA AYACUCHO; siendo **FUNDADO** en los extremos referidos a descalificar las ofertadas de los postores ENERTEK S.A.C.; y ECN PROCESS AUTOMATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C.; y, **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro otorgado a favor de ECN PROCESS AUTOMATION S.A.C; e **INFUNDADO** en el extremo a que se le otorgue la buena pro al postor CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Artículo Segundo.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°.22-2019-SEDA AYACUCHO/CS, para la "ADQUISICIÓN DE CAUDALIMETROS DE CANAL ABIERTO PARA SEDA AYACUCHO"

Artículo Tercero.- Devolver la garantía presentada por el postor CTM TECNOLOGIA Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la interposición de su recurso de apelación

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al correo electrónico del Impugnante, así como en la dirección de su domicilio legal, e igualmente a través del SEACE; así como a los demás interesados.

Artículo Quinto.- Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
ING. JORGE A. MONTES VARA
GERENTE GENERAL